

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 11001 31 03 043 2019 00718 00

I. ASUNTO

Se resuelve la reposición y sobre la concesión de la alzada que en subsidio formula la apoderada judicial de la parte demandada contra el auto que, en agosto 22 de 2022, entre otras, resolvió una solicitud¹.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO²

Señala inicialmente la recurrente, que *«...la frase “Retiro Petición”, fue anotada por el Despacho en sistema Rama Judicial desde el 13 de junio de 2022, donde figura: RECEPCIÓN MEMORIAL - RETIRO PETICIÓN»*, razón por la cual, se arrió al Juzgado a fin de aclarar que su escrito no refería a ello, por el contrario, es *«REITERO PETICIÓN»*, con todo, *«...seguía en el sistema la misma anotación y tampoco la ingresaban al Despacho para dar trámite a lo solicitado»*.

Seguidamente, apuntó que, contrario a lo referido por el Despacho en el auto objeto de censura, en el escrito del 13 de junio de 2022, pidió pronunciamiento *«...en relación con la demanda reivindicatoria de dominio... en relación con la inscripción de la demanda de reconvencción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Zona Sur, medidas cautelares solicitadas y la instalación de la valla respectiva...»*.

Por lo anterior, solicitó *«...se revoque la providencia recurrida, y se emita la que en derecho corresponda...»*.

III. DE LO ACTUADO

El Despacho corrió traslado a la parte actora de la reposición formulada, como da cuenta el archivo digital “65Traslados014”, quien replicó³ que el medio de impugnación que se analiza *«...carece de todo fundamento fáctico y jurídico...»*, pues la decisión confutada *«...se encuentra ajustado a derecho en todas sus consideraciones ya que esta petición de la parte demandada -demandante en reconvencción ha sido estudiada en reiteradas oportunidades negándosele siempre la petición»*.

A la par, resaltó que la apoderada judicial de la pasiva *«... al parecer de manera deliberada ha sido reiterativa en pluralidad con la misma petición la cual ha sido negada en diferentes oportunidades»*, considerando que tal actuar *«...debe catalogarse de mala fe y realizada con temeridad procesal buscando siempre dilatar el proceso...»*, en la medida que los pedimentos elevados han sido previamente resueltos por el Juzgado y, con ello, buscar *«...entorpecer de esta manera el desarrollo normal del proceso...»*.

IV. CONSIDERACIONES

La reposición está concebida para que el funcionario que hubiere emitido una determinación, la revoque o la reforme, pero siempre que la misma se aparte del marco normativo imperante y aplicable al caso particular, pues de lo contrario, debe mantenerla intacta. Tal es el sentido del artículo 318 del Código General del Proceso y, por ende, de cara a ese marco teórico legal, abordaremos el análisis del presente asunto, para arribar a la conclusión que tal dinámica conduzca.

¹ Archivo digital “62AutoRelevaCurador”.

² Archivo digital “63RecursoReposición”.

³ Archivo digital “66DescorrerTrasladoRecursoReposición”.

En el orden de ideas que traemos, confrontados el auto objeto de censura y los argumentos del recurso con el marco normativo-conceptual aplicable a este caso en particular, prorrumpo palmario que inciso final del auto del 22 de agosto de 2022 será revocado, ya que la decisión adoptada no fue congruente.

Al efecto, obsérvese que en el escrito de la demanda de reconvenición⁴ se solicitaron las siguientes cautelas:

22.- Mi mandante señor MAURICIO VELANDIA VELASQUEZ, me ha otorgado poder especial para ejercer la acción que ahora invoco.

INSCRIPCION DE LA DEMANDA Y MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con el Art. 591, numeral 1 del C.G.P., solicito se ordene la inscripción de esta demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria 505-945271, en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el Art. 590, Numeral 1, Literal a) del C.G.P, se ordene el embargo y secuestro del predio ubicado en la CARRERA 50 No. 41-40 SUR, BARRIO VILLA MAYOR DE ESTA CIUDAD, que tiene folio de Matrícula Inmobiliaria 505-945271.

Sírvase ordenar el oficio respectivo, para ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, para lo correspondiente.

Así, cumplidos los requisitos legales, mediante proveído del 19 de octubre de 2020⁵, se admitió la demanda de reconvenición presentada, pese a ello, no se proveyó sobre tal medida cautelar de una lectura del escrito contentivo de tal actuación, lo cual se realizará en esta oportunidad.

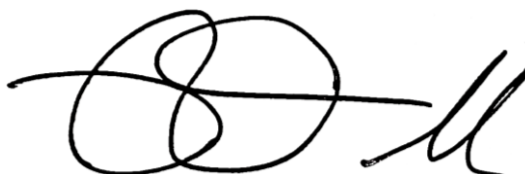
Por lo breve pero puntualmente expuesto, emerge palmario que el inciso final del auto objeto de censura no se acompasa con la realidad procesal, luego, será revocada y, en su lugar, se decidirá lo que en derecho corresponda, por tanto, se

V. RESUELVE

1.- REPONER PARA REVOCAR el inciso final del auto proferido en agosto 22 de 2022.

2.- Previo a resolver la medida cautelar solicitada por la demandada - demandante en reconvenición, se requiere a dicho extremo de la Litis a fin de prestar caución por la suma de **\$35.587.200,00**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

6

⁴ Archivo digital "07CuadernoDemandaDeReconvenicion".

⁵ Archivo digital "11AutoAdmiteDemandaReconvenicion".

⁶ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **522d3957298eaa37075a4945c61e93ab537f83ad7439df84694ef45dcd1e3b76**

Documento generado en 25/11/2022 04:19:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>